



**PLAZA N° 1 DE LA SECCION DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
PALMA**

SENTENCIA: 00076/2026

-

Modelo: N11620 SENTENCIA ESTIMATORIA
TRAVESA D'EN BALLESTER 20. PLANTA PRIMERA
Teléfono: 971625415
Correo electrónico: sct.areasocmercca.palma@justicia.es

Equipo/usuario: CAT

N.I.G: 07040 45 3 2025 0001985
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000315 /2025 /
Sobre: INCREMENTO VALOR TERRENOS
De D/Dª: - CAIXABANK, S.A. -
Abogado:
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª
Abogado:
Procurador D./Dª

SENTENCIA nº 76/2026

En Palma, a 23 de abril de 2026

Vistos por mí, Dña. _____, Jueza Plaza 1 de la Sección Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Palma, los presentes autos del Procedimiento Abreviado 315/25, incoados en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por _____, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la entidad CAIXABANK, S.A. , asistida por la Letrada _____ contra el AYUNTAMIENTO DE INCA , parte demandada, representado y asistido por el letrado de sus servicios jurídicos

Constituye el objeto del presente procedimiento, la desestimación presunta de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante

FIRMA (1):

IIVTNU), por importe de 259,14 euros, girada por la transmisión de la finca registral 1706, con referencia catastral , y todo ello con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la representación procesal de la entidad recurrente, se interpuso, recurso contencioso-administrativo frente a la actuación ya reseñada, solicitando en su demanda, que se dicte Sentencia estimatoria de la demanda, declare la no conformidad a Derecho del IIVTNU impugnado, con la devolución de la cantidad ingresada más los intereses de demora.

SEGUNDO.- Tramitado el presente procedimiento, de conformidad con lo previsto en el art. 78.3 de la ley jurisdiccional, se dio tramite a la Admisantiración quien presentó, demanda, allanándose a las pretensiones de los actores, adjuntando la pertinente resolución administrativa.

TERCERO . - En los presentes autos se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Legislación aplicable y resolución de la controversia.

Dispone el art. 75 de la LJCA que, “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.”

Por su parte el art. 74.2 LJCA señala que” Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos formales y no apreciándose motivo alguno que lleve a pensar la infracción del ordenamiento jurídico, procede acoger las pretensiones de la demandante mediante la presente.”

En el presente caso, se cumplen los presupuestos que establece la norma para la eficacia del allanamiento de que se trata, en la medida en que la Administración demandada ha aportado la resolución administrativa que autoriza el allanamiento

SEGUNDO.- Costas procesales.

En cuanto a la imposición de las costas procesales, no se imponen, toda vez que no se solicitan por la parte actora y se produce el allanamiento total de sus pretensiones

FALLO

Se **ESTIMA** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de CAIXABANK, S.A. , asistida por la Letrada , contra el AYUNTAMIENTO DE INCA , en concreto contra la desestimación presunta de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), por



importe de 259,14 euros, girada por la transmisión de la finca registral 1706, con referencia catastral _____, y todo ello con base en los siguientes

SIN condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma NO cabe interponer recurso

Así lo acuerda, manda y firma Ilma. Sra. Dña. _____, Jueza Plaza 1, de la Sección Contencioso-Administrativa del Tribunal de Instancia de Palma

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.